



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 328
2 de mayo del 2023



“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 235 de 2022, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Que los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, indican que corresponde, dentro de sus funciones, a la CNSC: “a) *Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos los lineamientos generales con que se desarrollaran los procesos de selección...*” y “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente Ley y el reglamento*”.

Que el literal a) del artículo 12 ibidem, señala que la CNSC en ejercicio de las funciones de vigilancia podrá “(...) *en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...)*”

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que “(...) *Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)*”.

Que en cumplimiento de lo anterior, y en su condición de Director del proceso de selección, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre del 2020, “*Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019*” y sus respectivos anexos, los cuales hacen parte integral del mismo y constituyen las reglas del proceso cuya ejecución por disposición legal se encomendó a la ESAP, en consecuencia, esta debe acatar las reglas allí establecidas.

Que en sesión de Comisión del 27 de abril de 2021, Sala Plena de Comisionados aprobó la expedición de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° categoría, para 593 entidades ofertando dos mil ochocientos treinta y un (2.831) empleos con tres mil cuatrocientos noventa y cinco (3.495) vacantes.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

Que en desarrollo de lo anterior, la etapa de venta de Derechos de Participación e Inscripciones se llevó a cabo entre el 28 de junio hasta el 04 de agosto de 2021.

Que la ESAP adelantó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos sobre los documentos aportados por los aspirantes, publicando así los resultados preliminares el 17 de noviembre de 2021 y resultados definitivos el 07 de diciembre de 2021.

Que la aplicación de las pruebas escritas se llevó a cabo el 19 de diciembre de 2021, publicando los resultados preliminares de estas el 23 de marzo de 2022, habilitando SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas escritas.

Que la jornada de acceso a las pruebas escritas se desarrolló por la ESAP los días 8 y 15 de mayo de 2022, simultáneamente los días 9, 10, 16 y 17 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que debido a un posible intercambio en las claves de respuesta utilizadas para las calificaciones de las pruebas escritas informado por la ESAP, cuyo resultado preliminar se publicó el 23 de marzo de 2022, con fundamento en la competencia atribuida por el Acuerdo No. 20202000003636 del 30 de noviembre de 2020 y su correspondiente Anexo Técnico, la ESAP inició actuación administrativa mediante Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*.

Que mediante oficio con radicado No. 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023, la ESAP remitió a la CNSC el *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*, en el que se mencionan presuntas inconsistencias en las pruebas escritas aplicadas.

Que la ESAP expidió la Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023 *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*, en el que dicha entidad determinó *“(…) la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso selección de Municipios de 5ª y 6ª categoría (...)”*

Que en Sesión de Comisión del 28 de marzo de 2023, la Sala Plena de Comisionados decidió por unanimidad que se adelante una actuación administrativa para determinar la presunta irregularidad, respecto de las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª Categoría, con fundamento en el inciso segundo del artículo 20 del Decreto Ley 760 de 2005.

Que con fundamento en lo anterior mediante Auto No. 225 de 2023, la CNSC inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que en el artículo segundo del citado Auto se incorporó a la Actuación Administrativa como pruebas los siguientes soportes documentales:

- A. Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*.
- B. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.
- C. Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 *“INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES”*.
- D. Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, *“Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”* y sus anexos.
- E. Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, *“Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020”*

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

II. INTERVENCIONES DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUD DE PRUEBAS

Que el Auto No. 225 de 2023 fue comunicado el 30 de marzo de 2023 a través de SIMO a los 46.826 aspirantes que presentaron las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría, otorgándoles, conforme lo dispone el artículo 4 del citado Auto en correspondencia con lo previsto en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, el término de diez (10) días para intervenir dentro de la presente actuación administrativa, el cual inició el 31 de marzo y finalizó el 17 de abril de 2023.

Que dentro del término previsto para el efecto, se recibieron 465 intervenciones de los aspirantes a través de SIMO, y 7 mediante la ventanilla única de la CNSC, para un total de 472 intervenciones dentro de la actuación administrativa por parte de los participantes.

Que en ejercicio de los derechos al debido proceso, defensa y contradicción 26 aspirantes solicitaron la práctica de pruebas dentro de la presente actuación administrativa, así:

Tipología 1.

Ordenadas en el Auto No. 225 de 2023 a la ESAP y cuadernillo y hojas de respuestas

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE	SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	
644738639	SAMUEL LOZANO LOZANO	<p>1. Solicita aquellas que mediante informe expedido por el Director de la ESAP o del funcionario delegado por esta entidad para ello, sustenten a la CNSC la existencia de las irregularidades de construcción de las preguntas de la prueba, o de la defectuosa impresión de cuadernillos de prueba, o de la indebida calificación de las hojas de respuesta; y que resulten arrimados y técnicamente sustentados al expediente de la actuación administrativa decretados por la CNSC mediante el artículo tercero del auto No. 225 del 30 de marzo de 2023.</p> <p>2. Solicito el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada y desarrollada por mi parte, y los resultados del proceso de calificación, que indebidamente arrojaron los resultados de ELIMINADO del proceso de selección, en donde se puede evidenciar y probar, la irregular construcción de las preguntas de la prueba y por tanto su irregular e imprecisa calificación.</p>	
644476182	MARIA ALEJANDRA OVIEDO PARRA		
644476179			
644473877	NORMA ESPERANZA DIAZ OLIVEROS		
644473128	CRISTIAN LENIN ROMERO BAUTISTA		
644463134	ANDERSON CASTILLA BETANCOURT		
644461868	CINDY YADIRA CASTRO OLIVEROS		
644453218	IBER DARIO SAENZ REYES		
644450216	MONICA MARCELA LOZADA OSORIO		
644446347	DEYBE PAUL MILLAN PENAGOS		
644441424	DANIEL EDUARDO ALARCON SEFAIR		
644414815	MARIO LEONARDO GÓMEZ SÁNCHEZ		
644798901	CARLOS LOZANO PERDOMO		
644780130	LUIS HERNANDO DONOSO VEGA		
642192288	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO		3. Solicita nuevamente el cuadernillo de preguntas y respuestas para proseguir con las actuaciones
641879923	DINA LUZ RIVERA COTACIO		4. Solicita Copia Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales del Proceso De Selección Grado 4 Código 407 OPEC 66929
642192300 642192288 642192272	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO	1. Solicita acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas para proseguir con las actuaciones que en derecho correspondan para la salvaguarda del principio del mérito.	

Tipología 2.

Solicitud de respuestas inicial y con recalificación

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE	SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS
644825272	JUAN DIEGO BAUTISTA REYES	Que para garantizar mi debido proceso y por no ser violatorio de reserva, previo a modificar los puntajes me indiquen cual es el número de respuesta válidas marcadas por los 20 primeros participantes incluida las mías antes y después de que se haga cualquier modificación a las mismas, por lo mismo no requiero de nombres o cédulas solo con su No. de inscripción ordenarlos tal cual están y posteriormente al cambio de puntajes

Tipología 3.

Las incorporadas en la actuación administrativa por el Auto No. 225 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE	SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS
641098377	JENNIFER PAOLA GARZÓN CARRILLO	<p>A. Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".</p> <p>B. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.</p> <p>C. Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".</p> <p>D. Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.</p> <p>E. Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".</p>
642466469	ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO	<p>1. AUTO 172.375.40.001 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022. "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020.</p> <p>2. RESOLUCIÓN 172.375.40.1629 DEL 23 DE MARZO DE 2023. "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" (está integrada con dos anexos: i) Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales y ii) la identificación de aspirantes que se manifestaron en la actuación y sus argumentos presentados.)</p> <p>3. AUTO No 225 DEL 30 DE MARZO DEL 2023. "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"</p>

Tipología 4.

Inspección ocular a los resultados de la prueba y derechos de petición

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE	SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS
644532565	MARIA CAMILA RAMIREZ LOAIZA	1. Solicita se tengan como pruebas aportadas al proceso de selección y de manera especial la inspección ocular de los resultados de la prueba para verificar las tachaduras y enmendaduras que presenta la misma.
644516415	MARTHA LUZ LUNA JIMENEZ	
644458960	MARIA CAROLINA MARTINEZ OLIVAR	
644464278	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ	2. Derecho de petición de fecha 10 de mayo elevado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde se solicita la verificación de las pruebas presentadas en la convocatoria de los municipios de categoría 5 y 6.
644459802	CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	
644456923	MARIA NAIDU OSORIO CANO	3. Derecho de petición de fecha 22/11/2022 a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Escuela Superior de Administración Pública en dónde justificó la inconsistencia entre las respuestas presentadas y las evaluadas y el 22 de febrero de 2023 a la comisión Nacional del Servicio Civil.

Tipología 5. Específicas

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE	SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS
641222311	ADRIANA ROCIO TOVAR MOTTA	<p>Se solicitan sean tenidas como pruebas además de las propias del concurso como el contrato celebrado entre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y sus anexos técnicos, la convocatoria.</p> <p>Mi cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y claves de respuesta, como el trámite administrativo de acceso a la prueba, las siguientes:</p> <p>Acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuesta en atención de que la entidad ha manifestado errores en la planilla de calificación de la prueba, y realizó una modificación absoluta de la calificación, se solicita el acceso a la misma para comprobar y evidenciar el motivo de la calificación, su modificación, y la posibilidad de impugnación individual de preguntas.</p> <p>Pruebas del proceso estadístico Solicito en este recurso se incorporen como pruebas los resultados del proceso contractual del concurso, que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) El análisis de ítems de cada una de las pruebas indicando el índice o nivel de discriminación y comportamiento estadístico de cada una de las preguntas respecto a cada uno de sus distractores. (ii) La determinación y explicación de las pruebas que presentaron el mayor índice de dificultad. (iii) Se sirva certificar si del análisis técnico se estableció la existencia de más de una clave para la respuesta, o si hubo anulación, y se otorgó puntaje (iv) Las opciones utilizadas para el análisis de definición de puntaje o transformación de escalas de desviación en puntos, y los criterios específicos para definir los componentes de rangos de dispersión o de y la media definida.

III. CRITERIO PARA EL DECRETO DE PRUEBAS

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE- en documento de fecha 24 de enero de 2022 denominado “*Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas*” establece en el numeral 5.2. “*Decreto de pruebas*” que, dentro de un procedimiento administrativo la entidad al momento de ordenar la práctica de pruebas, debe realizar una valoración de estas frente a la i) conducencia, ii) pertinencia, iii) utilidad o necesidad y iv) licitud de las solicitudes probatorias de los intervinientes.

Esta valoración, según la ANDJE radica en establecer si la prueba debe *decretarse* o *rechazarse*, por cuanto su finalidad radica en tener la capacidad para generar certeza respecto de los hechos que se pretende acreditar. Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 2019-00024 se pronunció en los siguientes términos: “*Los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los elementos de convicción que la ley adjetiva enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. Sin embargo, dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción, debe respetar el debido proceso, así como también, garantizar que éstos son conducentes, pertinentes y útiles para el fin que persiguen.*” C.E., Sec. Quinta, Sent. 2019-00024, sep. 30/2020 C.P. Rocío Araújo Oñate.

En este contexto, se tiene que la *conducencia* se refiere a la idoneidad de la prueba para demostrar el hecho objeto de investigación. Por su parte, la *pertinencia* se refiere a la relación de la prueba con los hechos que se pretende demostrar en la actuación administrativa. La *utilidad o necesidad* se refiere a la capacidad de la prueba demostrar hechos relevantes para el proceso que no se encuentren ya acreditados con otros medios de prueba. Por último, la *licitud* se refiere a que la prueba se haya con arreglo a los derechos fundamentales.

IV. VALORACION DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS ASPIRANTES INTERVINIENTES

El artículo 306 del CPACA dispone que “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

Por ello, para el caso que nos ocupa los artículos 164 y 173 de la Ley 1564 de 2012, establecen que:

“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho” y **“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción”**.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 168 de la de la norma en cita dispone:

“Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que: **“la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas”** C. Const., Sent. T-393, sept. 07/1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell. En el mismo sentido: C. Const., Sent. T-237, abr. 21/2017, M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo.

En este punto es importante traer a colación el Auto 21972016 (43921) proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que, respecto de la petición de pruebas, determinó que esta debe ceñirse a unos parámetros, de tal modo que el medio de conocimiento cuya aducción se intenta debe ser:

“Entonces, los atributos de las pruebas, según lo ha decantado la Sala son: *conducencia*, según el cual, el medio de convicción ostenta aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo que presupone que esté autorizado en el procedimiento; *pertinencia*, implica que guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; *racionalidad*, cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, *utilidad*, si reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario”. C.S.J. AP1282-2014.

Con base en lo anterior es dable concluir que, los solicitantes deben ajustar sus peticiones probatorias a los postulados citados en precedencia, de modo que les incumbe indicar con claridad la concreción de dichos preceptos para de esa forma lograr que el operador se convenza sobre el aporte probatorio de los elementos que se pretende llevar a juicio y así ordene su práctica. CSJ Sala Penal, Auto 21972016 (43921), Abr.29/16, es decir, deben expresar dónde radica, la pertinencia y conducencia de la prueba solicitada, planteando claramente cuál es el objetivo de misma.

Con base en lo anterior, se procederá a realizar el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas por los aspirantes, según la tipología descrita en el numeral II del presente Auto, así:

Tipología 1.

Ordenadas en el Auto No. 225 de 2023 a la ESAP y cuadernillo y hojas de respuestas

SOLICITUD DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
1. Aquellas que mediante informe expedido por el Director de la ESAP o del funcionario delegado por esta entidad para ello, sustenten a la CNSC la existencia de las irregularidades de construcción de las preguntas de la prueba, o de la defectuosa impresión de cuadernillos de prueba, o de la indebida calificación de las hojas de respuesta; y que resulten arrimados y técnicamente sustentados al expediente de la actuación administrativa decretados por la CNSC mediante el artículo tercero del auto No.225 del 30 de marzo de 2023.	Se niega la práctica de la prueba toda vez que el Despacho, en el artículo tercero del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, ya lo había decretado previamente, por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

SOLICITUD DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
2. El cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada y desarrollada por mi parte, y los resultados del proceso de calificación, que indebidamente arrojaron los resultados de ELIMINADO del proceso de selección, en donde se puede evidenciar y probar, la irregular construcción de las preguntas de la prueba y por tanto su irregular e imprecisa calificación.	Se niega la práctica de la prueba toda vez que el medio probatorio solicitado no es conducente para determinar la existencia de las irregularidades planteadas por el interviniente, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.
3. Solicita nuevamente el cuadernillo de preguntas y respuestas para proseguir con las actuaciones	Se niega la práctica de la prueba toda vez que no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.
4. Copia Pruebas Escritas Funcionales y Comportamentales Del Proceso De Selección Grado 4 Código 407 OPEC 66929	Se niega la práctica de la prueba toda vez que no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.
Solicita acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas para proseguir con las actuaciones que en derecho correspondan para la salvaguarda del principio del mérito.	Se niega la práctica de la prueba toda vez que no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.

Tipología 2.

Solicitud de respuestas validas inicial y con recalificación

SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
Que para garantizar mi debido proceso y por no ser violatorio de reserva, previo a modificar los puntajes me indiquen cual es el número de respuesta validas marcadas por los 20 primeros participantes incluida las mías antes y después de que se haga cualquier modificación a las mismas, por lo mismo no requiero de nombres o cédulas solo con su No. de inscripción ordenarlos tal cual están y posteriormente al cambio de puntajes	Se niega la práctica de la prueba toda vez que lo solicitado no tiene relación con los hechos objeto y fines de la actuación administrativa desplegada, por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de pertinencia, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.

Tipología 3.

Las incorporadas en la actuación administrativa por el Auto No. 225 de 2023

SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
<p>A. Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020".</p> <p>B. Certificación del 19 de octubre de 2022 emitida por la Directora Técnica encargada de Procesos de Selección de la Escuela Superior de la Administración Pública.</p> <p>C. Radicado 2023RE055949 del 13 de marzo de 2023 "INFORME TECNICO DE AUDITORÍA SOBRE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES".</p> <p>D. Resolución No. 172.375.40.1629 del 23 de marzo de 2023, "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" y sus anexos.</p> <p>E. Resolución 172.375.40.1634 del 24 de marzo de 2023, "Por la cual se adelanta el procedimiento necesario para la implementación de las actividades propuestas por la CNSC en el marco del proceso de selección de Municipios de 5a y 6a Categoría 2020".</p>	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que el Despacho, en el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, incorporó las pruebas referenciadas por el interviniente, por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p> <p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que el Despacho, en el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, incorporó las pruebas referenciadas por el interviniente, por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>
1. AUTO 172.375.40.001 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022. "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias	Se niega la práctica de la prueba toda vez que el Despacho, en el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, incorporó las pruebas referenciadas

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
<p>en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020.</p> <p>2. RESOLUCIÓN 172.375.40.1629 DEL 23 DE MARZO DE 2023. "Por la cual finaliza una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020" (está integrada con dos anexos: i) Informe técnico de revisión sobre pruebas de competencias funcionales y comportamentales y ii) la identificación de aspirantes que se manifestaron en la actuación y sus argumentos presentados.)</p> <p>3. AUTO Nº 225 DEL 30 DE MARZO DEL 2023. "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la presunta existencia de una irregularidad en las pruebas escritas aplicadas en el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría"</p>	<p>por el interviniente, por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de necesidad y utilidad incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>

Tipología 4.

Inspección ocular a los resultados de la prueba y derechos de petición

SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
<p>1. Solicito se tengan como pruebas aportadas al proceso de selección y de manera especial la inspección ocular de los resultados de la prueba para verificar las tachaduras y enmendaduras que presenta la misma.</p>	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez no tiene relación con la actuación administrativa desplegada por ello, la prueba solicitada no cumple con el criterio de pertinencia, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>
<p>2. Derecho de petición de fecha 10 de mayo elevado ante la comisión nacional del servicio civil en donde se solicita la verificación de las pruebas presentadas en la convocatoria de los municipios de categoría 5 y 6.</p>	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>
<p>3. Derecho de petición de fecha 22/11/2022 a la comisión nacional del servicio civil y a la escuela superior de administración pública está en dónde justificó la inconsistencia entre las respuestas presentadas y las evaluadas y el 22 de febrero de 2023 a la comisión Nacional del Servicio Civil.</p>	

Tipología 5.

Particulares

SOLICITUD PRÁCTICA DE PRUEBAS	ANÁLISIS DE CONDUCTENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD
<p>Se solicitan sean tenidas como pruebas además de las propias del concurso como el contrato celebrado entre la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP y sus anexos técnicos, la convocatoria.</p>	<p>Se niega la práctica de prueba toda vez que no existe contrato o convenio celebrado entre la CNSC y la ESAP. Adicional, no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>
<p>Mi cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y claves de respuesta, como el trámite administrativo de acceso a la prueba, las siguientes:</p>	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por ello, la prueba solicitada no cumple con los criterios de conducencia, pertinencia, necesidad y utilidad, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>
<p>Acceso al cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y claves de respuesta En atención de que la entidad ha manifestado errores en la planilla de calificación de la prueba, y realizó una modificación absoluta de la calificación, se solicita el acceso a la misma para comprobar y evidenciar el motivo de la calificación, su modificación, y la posibilidad de impugnación individual de preguntas.</p>	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas el 19 de diciembre de 2021 no han sido modificados. Adicional, los hechos manifestados por la solicitante no tienen relación con la actuación administrativa, por lo tanto, las pruebas solicitadas no cumplen con el criterio de pertinencia, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.</p>

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

<p>Pruebas del proceso estadístico Solicito en este recurso se incorporen como pruebas los resultados del proceso contractual del concurso, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El análisis de ítems de cada una de las pruebas indicando el índice o nivel de discriminación y comportamiento estadístico de cada una de las preguntas respecto a cada uno de sus distractores. 2. La Determinación y explicación de las pruebas que presentaron el mayor índice de dificultad. 3. Se sirva certificar si del análisis técnico se estableció la existencia de más de una clave para la respuesta, o si hubo anulación, y se otorgó puntaje 4. Las opciones utilizadas para el análisis de definición de puntaje o transformación de escalas de desviación en puntos, y los criterios específicos para definir los componentes de rangos de dispersión o de y la media definida. 	<p>Se niega la práctica de la prueba toda vez que, las pruebas solicitadas refieren a una etapa que no se ha surtido dentro del Proceso de Selección de Municipios de 5° y 6° Categoría, y que no es objeto de la presente actuación adicional, no se determinó por parte del solicitante que quiere probar con ello dentro de la actuación administrativa, por lo tanto, las pruebas solicitadas no cumplen con el criterio de pertinencia, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP</p>
---	--

Así las cosas, consultando los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad y/o necesidad que hace referencia el artículo 168 del CGP, y lo dispuesto por la ANDJE se procede a negar la práctica de las pruebas documentales solicitadas por los aspirantes identificados en el numeral II del presente Auto, toda vez que se encuentran impertinentes, inconducentes y superfluas, ya que, en cuanto a la primera tipología, una de las pruebas requeridas ya habían sido decretadas y ordenadas en el artículo tercero del Auto No. 225 de 2023, y en otras, los solicitantes no expresaron dónde radica, la pertinencia y conducencia de la prueba solicitada, ni el objetivo de misma.

En cuanto a la tipología No. 2 las pruebas solicitadas no tienen relación con los hechos que dieron origen a la actuación administrativa desplegada, incumpliendo con el criterio de pertinencia. Frente a la tipología No. 3 las pruebas requeridas ya fueron incorporadas en el artículo segundo del Auto No. 225 del 30 de marzo de 2023, por ello, no se cumple con el criterio de necesidad y utilidad.

Con relación a la tipología No. 4 al igual que en la primera, se omitió por parte de los solicitantes expresar las razones de la pertinencia y conducencia de la prueba solicitada, ni el objetivo de misma. Ahora, respecto de la tipología No. 5 algunas de las pruebas solicitadas no tienen relación lógica con el objeto de la actuación administrativa, y en otras, no se determina la pertinencia, conducencia y necesidad de las mismas, incurriendo en la causal de rechazo prevista en el artículo 168 del CGP.

Que de acuerdo a lo anterior, este funcionario no encontró mérito para decretar las pruebas solicitadas por los aspirantes intervinientes en la presente actuación administrativa.

Que es este funcionario competente para emitir la siguiente actuación, en virtud de la Resolución CNSC No. 235 de 11 de enero de 2022 "Por la cual se modifica la Resolución No. 20216000032855 de 2021 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil", le asignó como función al Asesor de Despacho Código 1020, Grado 15 la competencia para "Proyectar y suscribir los actos administrativos de trámite o impulso que se requieran en las actuaciones administrativas que adelante el Despacho del Comisionado correspondiente, de conformidad con las normas vigentes."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la práctica de las pruebas solicitadas por los aspirantes que se relacionan a continuación, en la comunicación que contiene sus intervenciones en la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 225 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE
644738639	SAMUEL LOZANO LOZANO
644476182 644476179	MARIA ALEJANDRA OVIEDO PARRA
644473877	NORMA ESPERANZA DIAZ OLIVEROS
644473128	CRISTIAN LENIN ROMERO BAUTISTA

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

644463134	ANDERSON CASTILLA BETANCOURT
644461868	CINDY YADIRA CASTRO OLIVEROS
644453218	IBER DARIO SAENZ REYES
644450216	MONICA MARCELA LOZADA OSORIO
644446347	DEYBE PAUL MILLAN PENAGOS
644441424	DANIEL EDUARDO ALARCON SEFAIR
644414815	MARIO LEONARDO GÓMEZ SÁNCHEZ
644798901	CARLOS LOZANO PERDOMO
644780130	LUIS HERNANDO DONOSO VEGA
642192288	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO
641879923	DINA LUZ RIVERA COTACIO
642192300 642192288 642192272	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO
644825272	JUAN DIEGO BAUTISTA REYES
641098377	JENNIFER PAOLA GARZÓN CARRILLO
642466469	ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO
644532565	MARIA CAMILA RAMIREZ LOAIZA
644516415	MARTHA LUZ LUNA JIMENEZ
644458960	MARIA CAROLINA MARTINEZ OLIVAR
644464278	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ
644459802	CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
644456923	MARIA NAIDU OSORIO CANO
641222311	ADRIANA ROCIO TOVAR MOTTA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a los aspirantes que se relacionan a continuación, a través del Sistema - SIMO, haciéndoles saber que contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en el Sistema - SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE
644738639	SAMUEL LOZANO LOZANO
644476182 644476179	MARIA ALEJANDRA OVIEDO PARRA
644473877	NORMA ESPERANZA DIAZ OLIVEROS
644473128	CRISTIAN LENIN ROMERO BAUTISTA
644463134	ANDERSON CASTILLA BETANCOURT
644461868	CINDY YADIRA CASTRO OLIVEROS
644453218	IBER DARIO SAENZ REYES
644450216	MONICA MARCELA LOZADA OSORIO
644446347	DEYBE PAUL MILLAN PENAGOS
644441424	DANIEL EDUARDO ALARCON SEFAIR
644414815	MARIO LEONARDO GÓMEZ SÁNCHEZ
644798901	CARLOS LOZANO PERDOMO
644780130	LUIS HERNANDO DONOSO VEGA
642192288	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO
641879923	DINA LUZ RIVERA COTACIO
642192300 642192288 642192272	JOSÉ SEBASTIAN ROSERO ERAZO
644825272	JUAN DIEGO BAUTISTA REYES
641098377	JENNIFER PAOLA GARZÓN CARRILLO
642466469	ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO
644532565	MARIA CAMILA RAMIREZ LOAIZA
644516415	MARTHA LUZ LUNA JIMENEZ
644458960	MARIA CAROLINA MARTINEZ OLIVAR
644464278	JULIAN EDUARDO AYALA SANCHEZ

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA INICIADA MEDIANTE AUTO NO. 225 DE 2023

ID INTERVENCIÓN	NOMBRE
644459802	CARLOS ALBERTO LOPEZ RODRIGUEZ
644456923	MARIA NAIDU OSORIO CANO
641222311	ADRIANA ROCIO TOVAR MOTTA

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2023



DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN
Funcionario Comisionado Práctica de Pruebas